

EJECUTA ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICAN SANCIONES AL ALCALDE Y FUNCIONARIOS QUE SE INDICAN EN INVESTIGACIÓN SUMARIA ROL S1-23, INSTRUIDA EN LA MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 28

SANTIAGO, 24 de Enero de 2024

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la citada ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°368, de fecha 07 de noviembre de 2018, del Consejo, que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que delega la facultad de firmar "por orden del consejo directivo" los actos que se indican; en las actas de las sesiones ordinarias N°1.293, de fecha 26 de julio de 2022, N°1.305, de fecha 06 de septiembre de 2022 y N°1.406, de fecha 05 de diciembre de 2023, todas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N°48, de fecha 02 de febrero de 2023, dictada por el Consejo para la Transparencia¹, que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación, consistente en instruir una investigación sumaria en la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví², y designó investigador titular y subrogante; en el Informe Final o Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S1-23 y su expediente electrónico; en la Resolución Exenta N°114, de fecha 10 de mayo de 2021 del Consejo para la Transparencia; y, en la Resolución Exenta N°139, de fecha 17 de junio de 2021, del Consejo, que aprueba anexo de contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, nombrándolo Director General del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

¹ En adelante, indistintamente, el Consejo.

² En adelante, indistintamente, la Municipalidad, municipio, órgano u organismo.

- 1) Que, en sesiones ordinarias N°1.293, de fecha 26 de julio de 2022 y N°1.305, de 06 de septiembre de 2022, la Dirección Jurídica del Consejo dio cuenta a los miembros de ese cuerpo colegiado que ciertos sujetos obligados no han dado cumplimiento a decisiones a firme del Consejo, en particular, que la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví no habría dado cumplimiento oportuno a decisiones a firme del Consejo dictadas en los amparos roles C7525-21, C1395-22, C195-22 y en el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa rol C1635-22, que ordena publicar información actualizada de acuerdo a lo señalado en esa decisión, situaciones que podrían configurar una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, específicamente, una eventual no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, y el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa, sancionables según lo establecido en los artículos 46, inciso 1°, y 47 de la Ley de Transparencia; procedimiento que deberá ser tramitado por la Unidad de Sumarios en conformidad con el artículo 49 del citado cuerpo legal.
- 2) Que, mediante Resolución Exenta N°48, de fecha 02 de febrero de 2023, de este Consejo, se ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo antes indicado, instruyendo una investigación sumaria por eventual infracción a los artículos 46, inciso 1°, y 47 de la Ley de Transparencia, en la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, asignándole el rol S1-23, y designó investigador, titular y subrogante.
- 3) Que, en cuanto a la tramitación de la investigación sumaria, el inciso tercero del artículo 126 de la Ley N°18.834 expresa: *"El procedimiento será fundamentalmente verbal (...)"*. Por su parte, en el inciso quinto, dicha norma legal señala: *"Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente"*.
- 4) Que, con fecha 20 de marzo de 2023, se dictó el "OFICIO INTERNO INVESTIGACIÓN SUMARIA N°1/S1-23", que comunicó a don Marcos Morales Ureta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, el inicio de la investigación sumaria rol S1-23 y notificó la aludida Resolución Exenta N°48, ya singularizada, solicitando una serie de antecedentes individualizados en dicho oficio.
- 5) Que, durante el desarrollo de la investigación sumaria se recibieron declaraciones escritas de don Marcos Morales Ureta, Alcalde; de don Pablo Castro Olivos, Director Jurídico y de don Mauricio Ahlers Narváez, Administrador Municipal, todos de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- 6) Que, se recibió por parte de la Municipalidad los siguientes antecedentes: (i) Oficio N°6, de fecha 07 de julio de 2023; (ii) Oficio N°14, de fecha 19 de enero de 2022; (iii) Oficio N°14, de fecha 19 de enero de 2022; (iv) respuesta SAI 1506; (v) Expediente del amparo rol C195-22; (vi) Respuesta al amparo rol C195-22; (vii) Expediente del amparo rol C1395-22; (viii) Respuesta al amparo rol C1395-22; (ix) Derivaciones del reclamo rol C1635-22; (x) Expediente del reclamo C1635-22; (xi) Expediente del amparo ro C7525-21; (xii) Respuesta al amparo rol C7525-21; (xiii) Decreto N°1.309 de fecha 23 de septiembre de 2011; (xiv)

Decreto N°429, de fecha 30 de marzo de 2023; (xv) Decreto N°1186, de fecha 26 de agosto de 2023.

- 7) Con fecha 12 de octubre de 2023, según lo ordenado por Resolución interna N°1/S1-23, luego de no haber concurrido a las citaciones personales telemáticas de los días 21 y 22 de septiembre de 2023, se procedió a notificar los oficios de formulación de cargo único, todos de fecha 15 de septiembre de 2023, a través de carta certificada, a don Marcos Morales Ureta, Alcalde, a don Pablo Castro Olivos, Director Jurídico y a don Mauricio Ahlers Narváez, Administrador Municipal, todos de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.

a) CARGO ÚNICO A DON MARCOS MORALES URETA

“A don MARCOS MORALES URETA en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví y Jefe Superior de esa municipalidad, en el período investigado, responsable del cumplimiento de las obligaciones de las normas sobre transparencia activa contempladas en la Ley de Transparencia, se le formula cargo único por el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, como consecuencia de no haber adoptado las acciones y/o medidas oportunas y eficaces, en razón de su cargo, para que esa Municipalidad mantuviese a disposición permanente del público y de manera actualizada en su sitio electrónico institucional la información referida en el artículo 7º, del Título Tercero, “De la Transparencia Activa”, artículo 51 de su Reglamento y la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la decisión de este Consejo dictada en el reclamo sobre infracción a las normas de transparencia activa rol C1635-22, en que se detectaron infracciones e incumplimientos en los ítems “Ordenanzas Municipales”, “Llamados a concurso público”, “Permisos de obras” (en especial lo referido a permisos de edificación), “Patentes Comerciales”, “Decretos rechazo renovación patentes de alcohol” y “Decretos permisos de cobros de estacionamientos”, según el detalle contenido en la aludida decisión del Consejo y en el Informe de la Dirección de Fiscalización de esta Corporación mencionado en esta y que fuera notificado a esa Municipalidad mediante Oficio N°E6316, de fecha 14 de abril de 2022, del Consejo, los que debieron estar actualizados en los términos señalados en la decisión dictada en el aludido reclamo rol C1635-22 y en el plazo otorgado en esta, sin que esto haya ocurrido a la fecha.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, 7º, y 9º del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; situación que configura la infracción descrita y sancionable en virtud del artículo 47 de la misma ley, según el cual: “El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor”.

b) CARGO ÚNICO A DON PABLO CASTRO OLIVOS:

“A don PABLO CASTRO OLIVOS en su calidad de Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, responsable de dirigir y supervisar las labores de

transparencia pasiva y activa de esa municipalidad, de acuerdo a los antecedentes que obran en la investigación, se le formula cargo único por el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, como consecuencia de no haber adoptado las acciones y/o medidas oportunas y eficaces, en razón de su cargo y funciones, para que esa Municipalidad mantuviese a disposición permanente del público y de manera actualizada en su sitio electrónico institucional la información referida en el artículo 7º, del Título Tercero, "De la Transparencia Activa", artículo 51 de su Reglamento y la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la decisión de este Consejo dictada en el reclamo sobre infracción a las normas de transparencia activa rol C1635-22, en que se detectaron infracciones e incumplimientos en los ítems "Ordenanzas Municipales", "Llamados a concurso público", "Permisos de obras" (en especial lo referido a permisos de edificación), "Patentes Comerciales", "Decretos rechazo renovación patentes de alcohol" y "Decretos permisos de cobros de estacionamientos", según el detalle contenido en la aludida decisión del Consejo y en el Informe de la Dirección de Fiscalización de esta Corporación mencionado en esta y que fuera notificado a esa Municipalidad mediante Oficio N°E6316, de fecha 14 de abril de 2022, del Consejo, los que debieron estar actualizados en los términos señalados en la decisión dictada en el aludido reclamo rol C1635-22 y en el plazo otorgado en esta, sin que esto haya ocurrido a la fecha.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, 7º, y 9º del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; situación que configura la infracción descrita y sancionable en virtud del artículo 47 de la misma ley, según el cual: "El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor".

c) CARGO ÚNICO A DON MAURICIO AHLERS NARVAEZ:

A don MAURICIO AHLERS NARVAÉZ en su calidad de Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, a quien de acuerdo al Decreto Alcaldicio N°01309, de fecha 23 de septiembre de 2021, de esa municipalidad, se le asignó las funciones de coordinador de los trabajos referidos a transparencia y la de coordinar el accionar de las distintas dependencias municipales de manera de ir integrando y correlacionando información y bases de datos, se le formula cargo único por el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, como consecuencia de no haber adoptado las acciones y/o medidas oportunas y eficaces en razón de su cargo y funciones, entre otras, de coordinación de las tareas y acciones de las distintas dependencias municipales que generara las condiciones institucionales para un cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia activa contenidas en la Ley de Transparencia, con la finalidad que esa Municipalidad mantuviese a disposición permanente del público y de manera actualizada en su sitio electrónico institucional la información referida en el artículo 7º, del Título Tercero, "De la Transparencia Activa", artículo 51 de su Reglamento y la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, lo que no ocurrió como consecuencia de no

haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la decisión de este Consejo dictada en el reclamo sobre infracción a las normas de transparencia activa rol C1635-22, en que se detectaron infracciones e incumplimientos en los ítems "Ordenanzas Municipales", "Llamados a concurso público", "Permisos de obras" (en especial lo referido a permisos de edificación), "Patentes Comerciales", "Decretos rechazo renovación patentes de alcohol" y "Decretos permisos de cobros de estacionamientos", según el detalle contenido en la aludida decisión del Consejo y en el Informe de la Dirección de Fiscalización de esta Corporación mencionado en esta y que fuera notificado a esa Municipalidad mediante Oficio N°E6316, de fecha 14 de abril de 2022, del Consejo, los que debieron estar actualizados en los términos señalados en la decisión dictada en el aludido reclamo rol C1635-22 y en el plazo otorgado en esta, sin que esto haya ocurrido a la fecha.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 7°, y 9° del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; situación que configura la infracción descrita y sancionable en virtud del artículo 47 de la misma ley, según el cual: "El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor".

- 8) Que, en la Vista Fiscal de fecha 09 de noviembre de 2023 se propuso al Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia que se estableciera la responsabilidad administrativa de don **MARCOS MORALES URETA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví; de don **PABLO CASTRO OLIVOS**, Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví; y de don **MAURICIO AHLERS NARVAÉZ**, Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, en los hechos investigados y aplicar a los inculcados antes individualizados una multa de un 35%, de la remuneración mensual percibida por cada uno de estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación que son:
- a) Los imputados habiendo sido notificados legalmente de sus cargos, a través de carta certificada, luego de no haber sido habidos en días hábiles seguidos para estos efectos, no presentaron sus respectivos descargos
 - b) En cuanto al fondo de los hechos investigados, referidos al incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme los hechos descritos en los respectivos oficios de cargo único, cabe señalar que los imputados no solo no contravinieron los hechos imputados en los cargos, sino que, además, en sus declaraciones indagatorias reconocieron las infracciones imputadas, esto es, reconocieron que no se encuentra actualizado en el sitio web de Transparencia Activa de la Municipalidad los ítems "Ordenanzas Municipales", "Llamados a concurso público", "Permisos de obras" (en especial lo referido a permisos de edificación), "Patentes Comerciales", "Decretos rechazo renovación patentes de alcohol" y "Decretos permisos de cobros de estacionamientos".

- c) Respecto de don MARCOS MORALES URETA y de don PABLO CASTRO OLIVOS, no obstante, no haber solicitado el reconocimiento de alguna circunstancia atenuante de responsabilidad, cabe señalar que no concurre la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, ya que, ambos inculpados fueron sancionados por este Consejo en la investigación sumaria rol S25-21 instruida en esa misma Municipalidad con una multa de un 30% de su remuneración. Tampoco concurre la aplicación de la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior respecto de don MAURICIO AHLERS NARVAEZ, por no haber sido solicitada por este, al no presentar descargos en esta investigación.
- 9) **ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N°1.406, de 05 de diciembre de 2022, se presentaron los antecedentes de la investigación sumaria rol S1-23 al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Bernardo Navarrete Yáñez, por la Consejera doña Natalia González Bañados y por el Consejero don Francisco Leturia Infante, analizaron todos los antecedentes materia de la investigación sumaria, así como, la Vista Fiscal propuesta de fecha 09 de noviembre de 2023, acordando:

- I. Aprobar por unanimidad la investigación sumaria rol S1-23 instruida en la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, salvo o con excepción de establecer que respecto de cada uno de los inculpados don Marcos Morales Ureta, don Pablo Castro Olivos y don Mauricio Ahlers Narváez concurren circunstancias agravantes de responsabilidad, según se señalará a continuación.

El expediente electrónico de la investigación sumaria S1-23 consta en el enlace:

https://consejoparatransparencia-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sumarios_cplt_cl/EoaZIK5oPVVHq7BZpgUVVhQBIn34oBl5rJGh05dwmXwldw?e=4UPjSe

- II. Tener por acreditada la responsabilidad administrativa en los hechos investigados de don MARCOS MORALES URETA, Alcalde, en su calidad de Jefe Superior de Servicio; de don PABLO CASTRO OLIVOS, en su calidad de Director Jurídico y de don MAURICIO AHLERS NARVAÉZ, en su calidad de Administrador Municipal, todos de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, conforme lo establecido en el informe de la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S1-23.
- III. Establecer que respecto de don MARCOS MORALES URETA y de don PABLO CASTRO OLIVOS, no concurre la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, ya que, ambos inculpados fueron sancionados por este Consejo en la investigación sumaria rol S25-21 instruida en esa misma Municipalidad con una multa de un 30% de su remuneración. Tampoco concurre la aplicación de la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior respecto de don MAURICIO AHLERS NARVAEZ, por no haber sido solicitada por este al no

presentar descargos en esta investigación.

- IV. Establecer que respecto de cada uno de los inculpados antes individualizados, que conlleva a que no se les aplique el monto porcentual mínimo de multa contemplado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, concurre la circunstancia agravante de responsabilidad de falta de colaboración durante la tramitación de la investigación sumaria rol S1-23 para el esclarecimiento de los hechos investigados, lo que ha quedado demostrado por la falta de la remisión íntegra y oportuna de los antecedentes solicitados por el investigador y especialmente en la falta de respuesta al oficio N°1/S1-23, dificultando el esclarecimiento de la infracción a las normas de transparencia activa, más aún, si la información ordenada publicar por el Consejo en la decisión dictada en el reclamo rol C1635-2022 sigue, a la fecha de dictación de la respectiva Vista Fiscal, sin publicarse en el sitio de transparencia activa del organismo, lo que impide que la población ejerza un control social en el ámbito local. Además, respecto de los inculpados don Marcos Morales Ureta y don Pablo Castro Olivos concurre la reiteración de conductas sancionadas por infracción a las normas de la Ley de Transparencia. Motivos por los cuales se aumentará la multa propuesta en la respectiva vista fiscal.
- V. Aplicar a cada uno de los inculpados antes individualizados la sanción de multa contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, ascendente al 40% de la remuneración mensualizada percibida por cada sancionado durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, al mes de diciembre de 2023.
- VI. Se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución los acuerdos antes mencionados, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 10) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente*".
- 11) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

1. **EJECÚTESE** los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N°1.406, de fecha 05 de diciembre de 2023 y, en definitiva:
 - I. Tener por acreditada la responsabilidad administrativa en los hechos investigados de don **MARCOS MORALES URETA**, Alcalde, en su calidad de Jefe Superior del Servicio; de don **PABLO CASTRO OLIVOS**, en su calidad de Director Jurídico y de don **MAURICIO AHLERS NARVAÉZ**, en su calidad de Administrador Municipal, todos de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, conforme lo establecido en el informe de la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S1-23, de fecha 09 de noviembre de 2023.
 - II. Establecer que respecto de don **MARCOS MORALES URETA** y de don **PABLO CASTRO OLIVOS**, no obstante, no haber solicitado el reconocimiento de alguna circunstancia atenuante de responsabilidad, cabe señalar que no concurre la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, ya que, ambos inculcados fueron sancionados por este Consejo en la investigación sumaria rol S25-21 instruida en esa misma Municipalidad con una multa de un 30% de su remuneración. Tampoco concurre la aplicación de la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior respecto de don **MAURICIO AHLERS NARVAEZ**, por no haber sido solicitada por este al no presentar descargos en esta investigación.
 - III. Establecer que respecto de cada uno de los inculcados antes individualizados, que conlleva a que no se les aplique el monto porcentual mínimo de multa contemplado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, concurre la circunstancia agravante de responsabilidad de falta de colaboración durante la tramitación de la investigación sumaria rol S1-23 para el esclarecimiento de los hechos investigados, lo que ha quedado demostrado por la falta de la remisión íntegra y oportuna de los antecedentes solicitados por el investigador y especialmente en la falta de respuesta al oficio N°1/S1-23, dificultando el esclarecimiento de la infracción a las normas de transparencia activa, más aún, si la información ordenada publicar por el Consejo en la decisión dictada en el reclamo rol C1635-2022 sigue, a la fecha de dictación de la respectiva Vista Fiscal, sin publicarse en el sitio de transparencia activa del organismo, lo que impide que la población ejerza un control social en el ámbito local. Además, respecto de los inculcados don Marcos Morales Ureta y don Pablo Castro Olivos concurre la reiteración de conductas sancionadas por infracción a las normas de la Ley de Transparencia. Motivos por los cuales se aumentará la multa propuesta en la respectiva vista fiscal.

- IV. Aplicar a cada una de las personas antes individualizadas, la sanción de multa contemplada en el artículo 46, inciso 1°, de la Ley de Transparencia, ascendente al 40% de la remuneración mensualizada percibida por cada sancionado durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de diciembre de 2023.
2. **REQUIÉRASE** a la I. Municipalidad de Puchuncaví, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado las referidas sanciones, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, remitiendo a este Consejo el enlace directo a la publicación y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
3. **REQUIÉRASE** al Jefe de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Puchuncaví, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
- i. Materializar la aplicación de las referidas multas respecto de don **MARCOS MORALES URETA**, en su calidad de Alcalde; de don **PABLO CASTRO OLIVOS**, en su calidad de Director Jurídico y de don **MAURICIO AHLERS NARVAÉZ**, en su calidad de Administrador Municipal, todos de la I. Municipalidad de Puchuncaví, efectuando el correspondiente descuento respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada a los funcionarios sancionados, después de la fecha en que quede firme la presente resolución.
 - ii. Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República; y finalmente.
 - iii. Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de sueldo del sancionado al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

4. DÉJESE constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

FDW/DCC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Marcos Morales Ureta, Alcalde de la I. Municipalidad de Puchuncaví.
2. Sr. Pablo Castro Olivos, Director Jurídico de la I. Municipalidad de Puchuncaví
3. Sr. Mauricio Ahlers Narváez. Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Puchuncaví.
4. Director General del Consejo para la Transparencia.
5. Jefe Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
6. Analista Unidad de Sumarios, Diego Carvajal Castro.
7. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
8. Archivo.